



Ciento y treinta y seis maravedis.

ATHA-DAH-FVAR-004-001-03

408

**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y TRES.**

En la Ciudad de Nagera a once dias del mes de Diciem-
bre de mill setecientos quince y tres. Ante mi el escriuano y
testigo: parcio D. Bruno Manuel Tambrigue y Cas-
tejon Senor de la villa de Navea vecino de dicha Ciu. poseedor
del Mayorazgo que en la villa de Cisneros. Ciudad de Vallad-
olid y otras partes fundaron D. Alonso y D. Juan Man-
rique de la Marcano ciertos de fincos; y dize y otorgo que
dize y dio todo su poder cumplido bastante y comoderado se
requiera y sean necesarios a D. Manuel Alcalde que
viene en la misma Ciudad de Valladolid, con clausula de
que el que sea substituir en todo o en parte de su quenta y xxiij
Reuocar los substitutos y de nuevo nombrar otros con relevacion
en forma especial y general para que en su nombre como tal
poseedor y representando summa persona y acciones que
de percibir auer y cobrar todas y qualesquiera cantidades de
mis y otros efectos que se le deuen y deuen por qualesque
ra personas asi de la Ciudad de Valladolid y de fuera
como de la Villa de Laguna y Tuxtepec, de rentas decimas
y heredades; y de lo que por el o por sus herederos percibiere y cobrare
por que y de la carta de pago con las cantidades y condiciones
poderes de justicias obligaciones sumision renuncia-
ciones de leyes declaraciones y demas Circunstancias
que sean convenientes conforme a lo para su utilidad
y que se ocauren y que ayan ocurrido y ocaer; que de de
luego para quando lo ocaer y de lo que la apruebe
y ratifica como por ultimo la hubiere celebrada; otros

Se da poder para que pueda arrendar y arriendo de los
bienes en alguna forma de personas segun y como pudiere
deber su cargo y cobranza de los dichos arrendamientos y arrendamientos
charmentos y de todo lo que le fuere y cobrare o cobrare en nombre
de. Carita de pago con fe de ella o con renunciacion a las leyes
de la en la no pareciendo a presente; Tan mismo para que
parezca en juicio ante qualquiera Justicia y tribuna
les que sean menester para y presente sobre lo que dices las
procurancias pedimentos demandas execuciones prisiones
Ventas y remates de bienes y todos los demas juicios
y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requie
ran hasta la entera conclusion de todo lo que en nombre
de lo organte yntentare pidere y demandare, para todo
lo qual y demas que sea dependiente anexo y concerniente
de este poder a el dho D. Juan. Alcalde y auerrob.
tituto. Sin limitacion de cosa alguna y con libre franca
y General administracion y releuacion en forma; y
aque habra por firme este poder y lo que en el dixere
debiere obligar su persona y bienes y de dho mayorazgo
suscintas. auidos y por hauer; y para dar a las Justicias
de su Magestad para que sean obligados a cumplir acuse
juicio y jurisdiccion de como el. Remunero el Suo pro
pio con las dichas leyes de los y para de su favor
ya General en forma; y asi lo es o lo es y firmo
anterior y presente lo creamos siendo testigos
D. Antonio de San Juan. D. Juan Perez Pena
y Arguel yuela naturales y residentes en
esta Ciudad, y lo organte de fe le conozco. D.

C Bruno Manuel Henrique Caspary - ante m.

Chiriqua de naldia: Entrecepciones = axrendare -

Escopia de poder original conque Conquerda aque me temito q queda

Comunicação Enel quarto ss. yauo corpa m. preunteeu conel d'ong. de l'aga

En pedeslo yelaho Chiriqua de naldia C.B. deu. Itaq. numero y

Quintam. de l'agui. ~~de~~ Itaq. yauo de pedimentos de l'agui. de l'agui.

longie. Itame Enelladra de l'agui. Enss. Segundo - - - - -


Itam. de l'agui.

Enelladra de l'agui.

Eden de D.º M.º Juan Manrique para
cobrar las rentas de Valledolid, y Campos
Padrones de algunos Arrieros de
Cisneros, y Campos, y de Bobalina
y Padrones sobre Cobranza de sus ven-
tas.

Carta de pago de D.º Juan de la Ca-
bellanias, otorgada por D.º Hernando
de Urbina Capellan Chancero